

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador y el Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal del distrito de la Inclusa se presentó por el Fiscal del mismo una denuncia, en la que manifestaba que, habiéndose presentado en la carbonería propiedad de D. Isidoro Gayo, situada en la calle de Embajadores, núm. 51, requirió al dueño con objeto de que exhibiera la licencia necesaria para el ejercicio de su industria y para tener abierto el establecimiento, y no habiéndola presentado, lo ponía en conocimiento del Juzgado para celebrar el oportuno juicio, por entender que el referido hecho podía constituir una falta comprendida en el caso 2.º del art. 597 del Código penal:

Que celebró el correspondiente juicio de faltas, alegó el denunciado la excepción de incompetencia, puesto que siendo expedidas las licencias por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, éste es el único competente para entender en el asunto de que se trata, y desestimada dicha excepción, el denunciado interpuso apelación del auto en que el Juzgado se declaraba competente:

Que remitidas las diligencias al Juzgado de instrucción de primera instancia del distrito de la Inclusa, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia á instancia de Don Isidoro Gayo y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad gubernativa en que la causa de la supuesta falta se refiere á la licencia que debía tener el denunciado para

el ejercicio de su industria y á las condiciones que ha de reunir su establecimiento, conforme á lo que disponen las Ordenanzas de policía urbana; en que ambos particulares son de la competencia del Alcalde, porque el primero sólo puede estimarse como un arbitrio municipal, materia de exclusiva competencia de los Ayuntamientos, y en cuanto al segundo, aun en el caso de que existiera falta, ésta ha de ser corregida por la Autoridad gubernativa, en consonancia con lo que establece el art. 77 de la ley Municipal, que se refiere á las penas que por infracción de las Ordenanzas pueden imponer los Ayuntamientos; el Gobernador citaba además el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el 27 de la ley Provincial:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo la competencia, alegando que los Jueces municipales son competentes para conocer de los juicios de faltas; que, según doctrina del Tribunal Supremo, para que el conocimiento de una causa pueda atribuirse á una jurisdicción especial, es preciso que el caso de excepción le esté reservado por declaración expresa y terminante de la ley, sin que pueda suplirse esta omisión por supuestos de analogía; que las facultades de los Ayuntamientos tienen para formar Ordenanzas municipales de policía y corregir las infracciones contra las mismas, no significa que el castigo de tales contravenciones les esté reservado exclusivamente por la ley Municipal, sino que debe entenderse respecto á las que el Código penal define y castiga, ya como delitos, ya como faltas; que no son aplicables al presente caso los preceptos de la ley Municipal invocados en el requerimiento, por que no se reputan penas las multas ó correcciones que en uso de las atribuciones gubernativas ó disciplinarias impongan los superiores á sus subordinados ó administrados; que la facultad para imponer correcciones ó multas por infracción de las Ordenanzas ó bandos de policía no contradice ni limita las atribuciones de la jurisdicción ordinaria para castigar en el correspondiente juicio hechos que están comprendidos también, como sucede con el que ha dado

origen á la denuncia, en el Código penal; el Juzgado citaba el núm. 1.º del artículo 14, en relación con el 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal; los artículos 74, 76, 77 y 178 de la ley Municipal, el art. 947 de las Ordenanzas municipales de esta Corte, los artículos 25 y 297 del Código penal y varias sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 25 del Código penal, según el que, no se reputan penas las multas y demás correcciones que en uso de las atribuciones gubernativas ó disciplinarias impongan los superiores á sus subordinados ó administrados:

Visto el art. 597 del propio Código, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 525 del Código que viene citándose, según el cual, en las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios

de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el art. 77 de la ley Municipal, que dispone lo siguiente: «Las penas que por infracción á las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos, sólo pueden ser multas que no excederán de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y 15 en los restantes, con el resarcimiento del daño causado é indemnización de gastos y arresto de un día por duro en caso de insolvencia:

Visto el art. 284 de las Ordenanzas municipales de esta Corte, según el cual los establecimientos insalubres, incómodos y peligrosos se clasifican en tres grupos ó categorías para el fin que se propone esta Ordenanza, atendiendo á la importancia, calidad y extensión de los perjuicios mencionados:

Visto el art. 288, que dice: «El cuadro que se hallará como apéndice al final de estas Ordenanzas, abraza los establecimientos distribuidos y clasificados con arreglo á las condiciones citadas en los artículos precedentes. Este cuadro podrá ser adicionado ó modificado por acuerdo del Ayuntamiento y aprobación superior, conforme lo exijan en lo sucesivo los progresos de la industria»:

Visto el art. 290 de dichas Ordenanzas, con arreglo al cual ningún establecimiento comprendido en unas de estas tres categorías podrá fundarse sin previa licencia concedida en la forma que se expresa en los artículos siguientes, y todos estarán sometidos á la vigilancia de la Autoridad, la cual tendrá libre acceso á los mismos á fin de inspeccionar sus dependencias en cuanto se refiere á su régimen, en consonancia con las disposiciones de esta Ordenanza:

Visto el art. 947 que dispone lo siguiente: «El Alcalde castigará las contravenciones á las presentes Ordenanzas con las multas á que se hayan hecho acreedores los que faltaren, en uso de las atribuciones que le concede la ley Municipal. Si el hecho cometido fuese de los comprendidos en el Código penal en concepto de falta ó delito, se absten-

drá de todo conocimiento sobre el mismo, y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda:

Visto el apéndice 2.º de dichas Ordenanzas, que clasifica los establecimientos industriales á que se refiere el artículo 288, figurando entre éstos, como comprendidos en la tercera clase por el peligro de incendio, las carbonerías, depósitos ó almacenes de carbón de madera:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en carecer D. Anastasio Blanco Martínez la licencia necesaria para tener abierto su establecimiento de carbones, sito en la calle de la Colegiata, número 17.

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código, el referido hecho puede constituir una falta cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales:

3.º Que la jurisdicción de los mismos están reconocida expresamente por el artículo 947 de las Ordenanzas municipales de esta Corte, al disponer que si el hecho de que se trata estuviese comprendido en el Código penal, el Alcalde se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda:

4.º Que la única cuestión previa que pudiera invocarse en el presente caso consistiría en determinar si el establecimiento era de los que necesitaban autorización para su apertura;

5.º Que esa cuestión se halla resuelta, toda vez que las Ordenanzas municipales clasifican las carbonerías como establecimientos que por el peligro de incendio se hallan comprendidos en la tercera clase de aquéllos que necesitan la referida autorización:

6.º Que el castigo del hecho corresponde á los Tribunales de justicia, y la Administración no tiene que resolver cuestión alguna previa, sin que, por tanto, se esté en uno de los casos en que, por excepción, pueden promoverse contiendas de competencia en los asuntos criminales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 26 Diciembre 95.)

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación)

LECCIÓN 27

Polarización por reflexión.—Ángulo y plano de polarización.—Polarización por simple y por doble refracción.—Polariscopios.—Aparato de Norembeg.—Rotación del plano de polarización.—Coloración producida por la polarización circular.—Poder rotatorio de los líquidos.—Sacarímetro de Soleil.

(1) Véase el número anterior.

LECCIÓN 28

Imanes naturales é imanes artificiales.—Polos y línea neutra.—Acciones mutuas de los polos.—Hipótesis acerca de los fluidos magnéticos.—Teoría de Ampère.—Diferencias entre las sustancias magnéticas y los imanes.—Imantación por influencia.—Fuerza coercitiva.—Cuerpos magnéticos y diamagnéticos.—Acción directriz de la tierra sobre los imanes.—Por magnético terrestre.—Meridiano magnético.—Declinación.—Variaciones de ésta.—Brújula de declinación.—Método de inversión.—Brújula marina.—Inclinación.—Ecuador magnético.—Brújula de inclinación.—Aguja y sistema astático.—Orígenes de imantación.—Saturación.—Intensidad.—Método de imantación.—Haces magnéticas.—Armaduras de los imanes.—Ley de las atracciones y de las repulsiones magnéticas.

LECCIÓN 29

Electricidad.—Hipótesis acerca de su naturaleza.—Teorías de Symmer, de Franklin y moderna.—Electricidad estática y electricidad dinámica.—Desarrollo de la electricidad por frotación.—Péndulo eléctrico.—Cuerpos conductores y cuerpos no conductores.—Cuerpos aisladores.—Depósito común.—Acciones mutuas entre los cuerpos electrificados.—Ley de la electrización por frotamiento.—Diversos orígenes de electricidad.—Leyes de las atracciones y de las repulsiones eléctricas.—Acumulación de la electricidad en la superficie exterior de los cuerpos.—Densidad eléctrica.—Tensión.

LECCIÓN 30

Potencial y capacidad eléctricas.—Influencia de la forma de los cuerpos en la acumulación de la electricidad.—Potencia de las puntas.—Comunicación y distribución de la electricidad sobre los cuerpos que se hallan en contacto.—Pérdidas de la electricidad en el aire y en vacío.—Electrización por influencia.—Límite de la electrización por influencia.—Teoría de Faraday á cerca de esta electrización.—Comunicación de la electricidad á distancia.—Descarga ruidosa.—Movimiento de los cuerpos.—Electroscopio de panes de oro.—Electrómetro de torsión y de reflexión de W. Tomsón.

LECCIÓN 31

Electróforo.—Máquinas eléctricas de Ramsdem, de Nairne, de Van Marum, de Armstrong, de Holtz y de Carré.—Chispa eléctrica.—Taburete eléctrico.—Campanario eléctrico.—Molinete y sople eléctrico.

LECCIÓN 32

Condensadores eléctricos.—Su teoría.—Descarga del condensador.—Cálculo de la fuerza condensadora.—Botella de Leyden y de Lane.—Bocales y baterías eléctricas.—Electrómetro condensador de Volta.—Efectos fisiológicos, luminosos, caloríficos, mecánicos y químicos de la electricidad estática.—Eudiómetro.

LECCIÓN 33

Electricidad dinámica.—Experimento y teoría de Galvani.—Experimento y teoría de Volta.—Pila de Volta.—Distribución de la electricidad en la misma.—Tensión de la pila.—Polos.—Electrodos.—Corrientes.—Pila de artesa Wo-

llaston, de Münch y secas.—Electrómetro de Bohnenberger.

LECCIÓN 34

Electricidad producida por las acciones químicas.—Leyes del desprendimiento de la electricidad en las acciones químicas.—Teoría electroquímica de Ampère.—Teoría química de la pila.—Relación entre la fuerza electromotriz y la naturaleza de los metales y de los ácidos.—Debilitación de las corrientes en las pilas.—Corrientes secundarias.—Polaridad.—Objeto de las pilas de dos líquidos.—Pilas de Daniell, de globo de Grove, de Bunsen, de bicromato potásico, de sulfato de mercurio, de Callaud, de Minotto, de Leclanche y de sal marina.—Pilas secundarias.

LECCIÓN 35

Efectos diversos de las corrientes eléctricas.—Acciones sobre los nervios y sobre los músculos.—Fusión y volatilización.—Leyes del calor originado por el paso de las corrientes.—Causa productora del calor en las pilas.—Trabajo correspondiente.—Arco voltaico.—Transporte producido por el mismo.—Su constitución.—Proyección de los dos carbones.—Propiedades é intensidad de la luz eléctrica.—Efectos mecánicos.—Electrolisis.—Voltámetro.—Unidad de intensidad.—Equivalente eléctrico.—Leyes de la acción electrolizante de las corrientes.—Ley de Faraday acerca de las descomposiciones electroquímicas.—Teoría de Grotthues sobre estas descomposiciones.—Transportes electroquímicos efectuados por las corrientes.

LECCIÓN 36

Efectos magnéticos de las corrientes.—Experimento Ørsted.—Ley de Ampère.—Galvanómetro, su teoría.—Construcción, graduación y aplicaciones del galvanómetro.—Condiciones á las cuales debe satisfacer éste.—Brújula galvanométrica.—Corrientes termoeléctricas.—Causa de las corrientes termoeléctricas.—Potencia termoeléctricas de los diferentes metales.—Pares y pilas termoeléctricas.—Propiedades y leyes de las corrientes termoeléctricas.—Pila termoeléctrica, y termómetro y pirómetro eléctricos de Becquerel.

LECCIÓN 37

Intensidad de las corrientes eléctricas.—Brújula de los senos.—Reostato.—Unidad y leyes de las resistencias.—Coeficiente de conductibilidad para las corrientes.—Leyes de Ohm sobre la intensidad de las corrientes termoeléctricas y su comprobación experimental.—Expresión algebraica de estas leyes.—Longitud reducida.—Determinación de la fuerza electromotriz de un par.—Aplicación de las leyes de Ohm á los pares hidroeléctricos.—Fórmulas generales sobre la intensidad de las corrientes.—Diversas combinaciones de los elementos de una pila, según la resistencia.—Efecto máximo.—Velocidad de la electricidad.—Estado permanente y variable en los circuitos voltaicos.—Corrientes derivadas.—Leyes de la derivación.—Unidades electromagnéticas del sistema C. G. S.

LECCIÓN 38

Acciones mutuas entre las corrientes eléctricas.—Leyes de las corrientes paralelas, angulares y sinuosas.—Acciones mutuas de las corrientes según

sus respectivas direcciones.—Rotación de la corrientes por ellas mismas.—Acciones de las corrientes sobre los imanes y acción directriz de éstos sobre las corrientes.—Rotación de los imanes por las corrientes y rotación de éstas por los imanes.—Rotación electrodinámica y electromagnética de los líquidos.—Commutador de Bertin.

LECCIÓN 39

Composición de un solenoide.—Acción de las corrientes sobre los solenoides.—Acción directriz de la tierra sobre los mismos.—Acciones mutuas entre los solenoides.—Teoría de Ampère acerca del magnetismo.—Corriente terrestre.—Acción de la tierra sobre las corrientes, ya sean verticales ú horizontales móviles al rededor de un eje vertical.—Acción directriz de la tierra sobre las corrientes cerradas móviles al rededor de un eje vertical.—Corrientes estáticas.

LECCIÓN 40

Imantación por efecto de las corrientes.—Electroimanes.—Magnetismo remanente.—Movimiento vibratorio y sonidos producidos durante la imantación.—Reseña histórica de la telefonía.—Teléfonos magnéticos, teléfono de Bell, teléfonos de pila, teléfono de Edisson.—Micrófono.

LECCIÓN 41

Inducción por efecto de las corrientes discontinuas y por efecto de las continuas.—Condiciones para que haya inducción.—Inducción producida por la electricidad debida al frotamiento, por la acción de los imanes, por la acción de la tierra.—Inducción de una corriente sobre sí misma.—Extracorrente de apertura.—Extracorrente de cierre.—Inducción en los circuitos abiertos.—Corrientes inducidas de diferentes órdenes.

LECCIÓN 42

Carrete de inducción de Ruhmkorff y sus efectos.—Efluviio eléctrico.—Experimento de Hittorf.—Extracción de la luz eléctrica.—Tubos de Geisler y sus aplicaciones.—Cohete de Stateham.

LECCIÓN 43

Máquinas magnetoeléctricas y dinamoeléctricas.—Máquinas de Pixii, de Clarke y de Nollet.—Carrete de Siemens.—Máquinas magnetoeléctricas de Wilde, dinamoeléctrica de Ladd y magnético-eléctrica de corriente continua de Gramme.—Demostración de la reversibilidad por la máquina de Gramme.

LECCIÓN 44

Comparación de las corrientes inducidas inversas y directas.—Leyes de la intensidad de las corrientes inducidas.—Propiedades de dichas corrientes.—Efectos ópticos de los imanes de gran potencia.—Calor desarrollado por la inducción de los imanes de gran potencia sobre los cuerpos que se hallan en movimiento.—Acción rotatoria de los imanes sobre las corrientes eléctricas en los medios muy encarecidos.—Diamagnetismo; su teoría.

MECÁNICA

LECCIÓN 1.^a

Objeto de la mecánica.—Masa.—Fuerzas.—Equilibrio, caracteres, unidad y representación de una fuerza.—Resultantes y componentes.—Composi-

ción y descomposición de las fuerzas.—Fuerzas iguales y contrarias.—Traslación de una fuerza.—Suma de dos fuerzas.—Fuerzas en línea recta.

LECCIÓN 2.^a

Paralelógramo.—Polígono y paralelepípedo de las fuerzas. Momento de éstas.—Composición de dos ó más fuerzas paralelas.—Momentos de las mismas.

LECCIÓN 3.^a

Momentos de un par.—Pares equivalentes.—Ejes de un par.—Composición de pares.—Composición de todas las fuerzas aplicadas á un sólido.—Componentes de una fuerza.—Condiciones de equilibrio de un sólido, ya esté libre ó sujeto.

LECCIÓN 4.^a

Diferentes especies de movimiento.—Movimiento uniforme y variado; velocidad y leyes de estos movimientos.—Proporción de las fuerzas con las aceleraciones.—Cantidad de movimiento.—Fuerza viva y trabajo mecánico.—Relación entre ambos.—Principio general de las fuerzas vivas.

LECCIÓN 5.^a

Impulsiones iguales y contrarias.—Traslación de una impulsión.—Proporciones de las fuerzas instantáneas ó impulsiones, y las cantidades de movimiento.—Independencia de los efectos de dos impulsiones simultáneas ó sucesivas.—Desarrollo de la fórmula $v = gt$

$$y e = \frac{1}{2} g t^2.$$

LECCIÓN 6.^a

Movimiento parabólico y circular.—Cálculo de las fuerzas centrífuga y centrípeta.—Proporción de las fuerzas continuas con los productos de las masas por las aceleraciones.

LECCIÓN 7.^a

Peso.—Centro de gravedad; su determinación experimental.—Principios relativos á la determinación del centro de gravedad en general.—Centro de gravedad de las líneas, superficies y sólidos.—Equilibrio de los cuerpos pesados.—Diversos estados de equilibrio.

LECCIÓN 8.^a

Balanzas.—Condiciones de precisión y sensibilidad de éstas.—Fórmula.—Balanza de precisión.—Método de las dobles pesadas.—Fórmula.—Balanza de Roberval.

LECCIÓN 9.^a

Definición, objeto y división de las máquinas.—Condiciones ideales de las máquinas.—Palanca; sus leyes de equilibrio.—Diferentes géneros de palanca.—Carga sobre el punto fijo de la palanca.—Palanca solicitada por más de dos fuerzas.—Peso de la palanca y punto fijo de la misma.—Romana y báscula.

LECCIÓN 10

Polea fija y móvil; sus leyes de equilibrio.—Torno; sus leyes de equilibrio.—Carga sobre los puntos fijos del torno.—Diferentes clases de torno.—Plano inclinado; sus leyes de equilibrio.—Carga sobre un plano.—Tornillo; equilibrio de un punto sobre una hélice, equilibrio del tornillo.—Tuerca y cuña.

LECCIÓN 11

Condiciones de equilibrio de las máquinas compuestas.—Polipastos.—Ruedas dentadas.—Cric.—Tornillo y co-

rra sin fin.—Cabria y grúa.—Cuerdas, polígonos funiculares.—Principio de las velocidades virtuales.

LECCIÓN 12

Leyes de la caída de los cuerpos.—Plano inclinado.—Máquina Atwood.—Aparato de trazo continuo de Morin.—Fórmulas relativas á la caída de los cuerpos.—Causas que modifican la intensidad de la gravedad.—Medida de la intensidad de ésta.—Péndulo; leyes de su oscilación.—Longitud del péndulo compuesto.—Comprobación experimental de las leyes del péndulo.—Usos del mismo.

LECCIÓN 13

Hidrostática; caracteres generales de los líquidos.—Comprensibilidad de los líquidos.—Principio de Pascal sobre la igualdad de presión.—Presiones verticales y laterales; sus leyes.—Centro de presión.—Molinete hidráulico.

LECCIÓN 14

Equilibrio de un solo líquido, ó de líquidos diferentes en una sola vasija ó en vasos comunicantes.—Prensa hidráulica.—Niveles.—Pozos artesianos.—Presiones que experimenta un cuerpo sumergido en un líquido.—Principio de Arquímedes.—Equilibrio de los cuerpos sumergidos y de los flotantes.—Metacentro, ludión, vejiga, natatoria de los peces.—Natación.

(Se continuará.)

Gobierno Civil

Secretaría.—Reemplazos

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán adoptar todo género de medidas, con el fin de que se active, cuanto sea posible, la incorporación de los reclutas que se hallan con licencia ilimitada, pertenecientes á los regimientos de Infantería y batallones de Cazadores que no han dado contingente para el Ejército de Cuba, debiendo tener en cuenta que la concentración de los mencionados reclutas en las capitalidades de las zonas respectivas, tendrá lugar el 25 del actual.

Madrid 21 de Enero de 1896.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

Instrucción pública

Los descubiertos que definitivamente resultan á favor de los Maestros por todos conceptos y resultados de otros ejercicios al terminar el periodo de ampliación de 1894 á 95, son los siguientes:

	Ptas.	Céts.
Ribas de Jarama.....	9	18
Vellilla de San Antonio.....	30	95
Villalvilla.....	57	35
Talamanca.....	51	63
Rozas de Puerto Real.....	462	36
Berzosa.....	22	82
Canencia.....	695	25
Montejo.....	25	86
Redueña.....	183	

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 de la Real orden de 8 de Noviembre de 1882, los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan, incluirán en el presupuesto adicional los descubiertos que se citan, si antes de formarlos no los hubieran he-

cho efectivos, utilizando cualquiera de los recursos municipales.

Madrid á 20 de Enero de 1896.—El Conde de Peña Ramiro.

Ayuntamientos

Madrid Secretaría

No habiendo tenido efecto la subasta del suministro de menestra y utensilio al primer Asilo de San Bernardino, y Depósito de Mendigos durante el actual ejercicio económico; el Excelentísimo Sr. Alcalde por su decreto de 14 del corriente, ha dispuesto se anuncie nueva licitación bajo el mismo tipo y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 6 de Abril del año último y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el de remate.

La subasta se verificará el día 5 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10) bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 18 de Enero de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

Boadilla del Monte

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal, para el próximo año de 1896 á 97, se hace saber á los propietarios, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración alguna en aquélla, tanto en la rústica y pecuaria, como en la urbana, se sirvan presentar en el término de treinta días, en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones juradas por duplicado expresivas de las fincas objeto de la variación, acompañando los títulos que acrediten la transmisión de dichos bienes y pago de derechos Reales.

Boadilla del Monte 9 Enero 1896.—El Alcalde, Bernabé Retana.—Por su mandado, Rafael de la Paliza.

Fresno de Torote

Con objeto de proceder á la formación del apéndice anual al amillaramiento en la forma determinada por el Reglamento de 30 de Junio de 1895, todos los propietarios de este término y su agregado Serracines que hayan tenido alteración en su riqueza, rústica, urbana ó pecuaria, presentarán antes del 31 del corriente en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones duplicadas respecto á aquéllos, acompañando los títulos ó certificaciones del Registrador en que se acredite haber satisfecho los derechos de transmisión de dominio.

Fresno del Torote 7 Enero de 1896.—El Alcalde, Cesáreo González.—Es copia.—El Secretario, Juan M. Rodríguez.

Oteruelo del Valle

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este término municipal que ha de servir de

base para el repartimiento de la contribución territorial y urbana en el ejercicio de 1896 á 97, se hace saber á los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de un mes, á contar desde el día en que tenga lugar la inserción de este anuncio, las oportunas relaciones de alta y baja acompañando al efecto los documentos de transmisión de dominio y demás requisitos prevenidos en la Instrucción; advirtiendo que pasado el plazo fijado no serán admitidas las que se presenten.

Oteruelo del Valle 16 de Enero de 1896.—El Alcalde, Victorio Martín.

Robregordo

Los Contribuyentes de este término municipal, que hayan experimentado alguna alteración ó disminución en su riqueza imponible, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas y por duplicado de la alteración ó disminución de su riqueza imponible hasta el primero de Febrero próximo; transcurrido el tiempo fijado no se admitirá ninguna relación á fin de que puedan ser incluidos en el apéndice que á de servir de base para la formación de los repartimientos de contribución al próximo año económico.

Robregordo á 10 de Enero de 1896.—El Regidor encargado, Doroteo González.

San Lorenzo

En el alistamiento de mozos sujetos al servicio militar formado para el reemplazo del presente año, figuran incluidos con arreglo al caso 5.º, art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose su domicilio así como el de sus padres, se les cita por medio del presente, para que el día 26 del actual, á las doce de su mañana, comparezcan en esta Sala Consistorial, por sí ó por persona que legitimamente les represente, á exponer lo que le convenga en la rectificación del alistamiento.

San Lorenzo 15 de Enero de 1896.—El Alcalde, Angel Montes.

Mozos

Vicente Francisco Antonio Martínez y Cobo, 17 de Enero de 1877, hijo de Gregorio y Angela.

Luis Ladislao Félix Pardo y Agudín, 16 de Marzo de 1877, hijo de Francisco y María Adriana.

Pedro Domingo Zóilo Lorenzo y Manso, 22 de Junio de 1877, hijo de José y Dolores.

Ramón Daniel Guillermo Manuel Pascual Roselló y Gómez, 25 de Junio de 1877, hijo de Ramón y Teresa.

Serafín Faustino Félix Barasgoitia y Portillo, 29 de Julio de 1877, hijo de Julián y Elena.

José Andrés López y Zubeldía, 10 de Noviembre de 1877, hijo de José y Margarita.

Primitivo Frutos y Sanz, 27 de Noviembre de 1877, hijo de Pedro y María.

Daniel Justo Aguedo Araoz y Arejuela, 5 de Febrero de 1877, hijo de Daniel y Basilia.

Angel Julián Sanz y Caballero, 8 de Abril de 1877, hijo de Andrés y Benita.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Jacinto Pérez Amor, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército, encargado de la continuación del expediente instruido al soldado del batallón Cazadores Puerto Rico, número 19, Cristino Herrero Novila, por la falta grave de primera deserción, llevada á cabo en 15 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al referido Cristino Herrero Novila, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Conde Duque, número 10, piso cuarto de la derecha, de nueve de la mañana á seis de la tarde, en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en este BOLETÍN.

Por tanto á todas las autoridades, tanto civiles como militares, encargo en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.) procedan á la busca y captura del mencionado Cristino Herrero Novila, cuya media filiación es la siguiente: hijo de Juan y Petra, natural de Madrid, parroquia de San José, Juzgado de primera instancia del Hospicio, edad diez y ocho años, oficio comerciante, estatura un metro 324 milímetros; señas, pelo y cejas rubias, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, color bueno y sin particulares; rogándole que, caso de ser habido, procedan á su detención y dispongan sea conducido á las prisiones militares de esta Corte á mi disposición dándome conocimiento de haberlo así verificado.

Y para que conste y tenga efecto, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 29 de Diciembre de 1895.= Jacinto Pérez Amor.

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

D. Manuel Campos y Simón, interinamente Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Angel Sánchez Martínez, de unos treinta y tres años de edad, grabador, que ha vivido en la calle del Barco, 34, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 15 de Enero de 1896.=Manuel Campos.=El Escribano, Federico Camacho y Jiménez.

En virtud de providencia dictada en 18 del actual, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue D. Sandalio González Leal, contra el Excmo. Sr. D. Ramón Jerónimo de Michelena, Conde de Michelena hoy sus herederos ó causahabientes, se venden en pública subasta que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, el día 24 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, dos solares que forman parte de la manzana 223 del plano de ensanche en término de esta capital, distrito de Buenavista, lindante el primero por el Norte con la calle de Juan Bravo y al Oeste con la de Claudio Coello, y el segundo, al Este con la calle de Lagasca y al Sur con solar perteneciente al Hospital de San Luis de los Franceses, tasados en la suma de 60.000 pesetas debiendo advertirse á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha suma, y que los títulos de propiedad de las fincas estan de manifiesto en Escribanía y deberán conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 20 Enero de 1896.=V.º B.º= Campos.=El actuario, Lesmes López. 57

INCLUSA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se sacan nuevamente á la venta en pública subasta con la rebaja de un 25 por 100 del precio de su tasación, las siguientes fincas sitas en el pueblo del Molar y su término:

	Pesetas.
1.ª—Una tierra en Peña la Pala, de caber tres fanegas y seis celemines; valorada en.	375
2.ª—Otra tierra en el arroyo del Morenillo, de caber cinco fanegas; tasada en.	375
3.ª—Otra tierra en el arroyo de los Mojones, de cuatro fanegas; tasada en.	300
4.ª—Otra tierra en el Remolino de Abajo, de dos fanegas seis celemines; tasada en.	375
5.ª—Otra tierra en el mismo sitio que la anterior, de dos fanegas; tasada en.	250
6.ª—Otra tierra en igual sitio, de cuatro fanegas; tasada en.	300
7.ª—Otra tierra en el referido sitio, de dos fanegas; tasada en.	250
8.ª—Otra tierra en los Llanos ó Huelga del Torrero, de cinco fanegas; tasada en.	375
9.ª—Una viña vieja en el Repecho de la Ermita, de un celemin con 100 cepas; tasada en.	75
10.ª—Y otra viña en Cerro Santo con 565 cepas; tasada en.	300
TOTAL	2.975

Para cuyo remate que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de Colmenar Viejo, se ha señalado el día 26 de Febrero próximo, á la una de su tarde, y se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que salen á subasta; que para tomar parte en esta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10

por 100 de su valor, y que los títulos de propiedad consisten en las certificaciones del Registro de la propiedad obrantes en autos, con las que habrán de conformarse los licitadores sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 20 de Enero 1896.=V.º B.º= Luis Rodríguez de Llera.=El Escribano, Vicente Moreno. 54.—P.

LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Lucas Campos Bermúdez, conocido por Antonio (a) *el Mosca*, hijo de José y de Baldomera, soltero, tratante en ganado, de diez y ocho años de edad, y cuyo actual paradero se ignora para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, de regulares carnes, color moreno claro, pelo castaño, barba poca, que viste según su clase de tratante, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Enero de 1896.=Juan Carlos y Alix.=El Escribano, Julián Villanueva.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dictada con esta misma fecha en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Eugenio López Curet, contra D. Antonio Lasso de la Vega, sobre pago de 3.000 pesetas, intereses y costas, procedentes de escritura de préstamo otorgada en 30 de Julio de 1892, se ha acordado declarar embargados á las resultas del procedimiento, los muebles reseñados en la mencionada escritura, y la parte reglamentaria del sueldo que percibe el deudor como primer Teniente del Arma de Caballería, sin necesidad del previo requerimiento al pago, en atención á no ser conocido su domicilio, y se ha mandado así mismo citar por el presente de remate al deudor D. Antonio Lasso de la Vega, á fin de que en el término de nueve días se perezene en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniera.

Madrid 15 Enero de 1896.=V.º B.º= El Juez de primera instancia, J. Carlos y Alix.=El actuario, Julián Villanueva. 56

NAVALCARNERO

D. Santos García y López, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por este edicto se cita y llama á Don Antonio Grúas García, de treinta años de edad y Cura Eeónomo de Villamanta, de este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del tér-

mino de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á ratificarse y ampliar su declaración en el sumario que estoy instruyendo contra Florentino Pereyra por lesiones; previniéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Navalcarnero á 11 de Enero de 1896.=Santos García y López.= Por mandato de S. S., Licenciado Ramón Puertas.

Sección de Aduanas

Ignorándose el paradero del Sr. Barón de Vangenheim, Secretario que era en Mayo de 1893, de la Embajada de Alemania en esta Corte, se le hace saber por el presente, según previene la regla 4.ª del art. 281 de las Ordenanzas de Aduanas, que, por acuerdo recaído en el expediente de abandono, instruido en la Sección de Aduanas de esta Corte, se consideran abandonados los dos coches que procedentes de Alemania y á la consignación de dicho señor Barón de Vangenheim, llegaron á esta capital en la fecha antes citada; advirtiéndole el derecho que le asiste de presentar las reclamaciones que crea oportunas en el término de veinte días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio.

Madrid 10 de Enero de 1896.=El Jefe de la Sección, Julio Herrera.

Agencia ejecutiva de la zona de Getafe

Edicto de primera subasta de fincas

D. Antonio Sánchez, Agente ejecutivo subalterno del partido de Getafe.

Hago saber que en el expediente ejecutivo de apremio que se instruye por esta Agencia contra D. Celestino Frutos y D. Fermín Martín, por débito de réditos de un censo á virtud de providencia dictada el día 8 del actual, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Ptas. Cént.

Una casa situada en la plaza de este pueblo hoy dividida y señalada con los números 5 y 6, que linda por derecha herederos de D. Fausto Gómez; izquierda D. Sandalio García, y espalda D. Eusebio Vergara; valorada libre de las cargas conocidas en tres mil ciento treinta y cuatro pesetas veinticinco céntimos. 3.134 25

Dicha finca responde al débito hasta la fecha por principal, costas y gastos de 131 pesetas 44 céntimos.

La subasta tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Febrero y once horas de su mañana, en la Casa Capitular de esta localidad, siendo postura admisible la que rebasa los dos tercios de la valoración.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Alcorcón 11 de Enero de 1896.=El Agente subalterno, Antonio Sánchez.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 361.258 pesetas por 2.058 imposiciones, de las cuales son nuevas 350, y se han satisfecho por capital é intereses 406.097 pesetas á solitud de 785 imponentes 242 de ellos por saldo.

Madrid 19 de Enero de 1896.=El Director, José Alvarez Mariño.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio